Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001-40-03-014-2022-00604-00
Accionante	JOHN SUAZA
Accionado	SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSITO DE MEDELLIN
Asunto	Acepta desistimiento tutela
Auto int	1311

El 30 de junio de 2022 se recibió memorial del accionante en el que se "DESISTE de la acción de tutela de la referencia toda vez que la entidad ya cumplió con la disposición normativa y por lo tanto a la fecha se está garantizando el derecho fundamental previamente vulnerado por la entidad accionada".

Al respecto, estipula el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991:

> *ARTÍCULO 26.- Cesación de la actuación impugnada. Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes.*
> ***El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente***.
> *[…]*

A su vez, la Corte Constitucional en auto 345 de 2010 dispuso sobre el desistimiento de las acciones de tutela lo siguiente:

> *En varios pronunciamientos emitidos desde sus inicios por esta corporación, ha quedado esclarecido el alcance de la posibilidad de desistir de la acción de tutela, la cual depende de la etapa procesal en la cual se encuentre el respectivo trámite, así como de la naturaleza y trascendencia de los derechos cuya protección se pretende lograr a través de dicha acción.*
> *En efecto, a partir del contenido del artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, es claro que procede el desistimiento de la acción de tutela mientras que ésta estuviere "en curso", lo que se ha interpretado en el sentido de que aquél debe presentarse antes de que exista una sentencia al respecto.*

Según se deduce de esa norma, el desistimiento suele estar ligado a la satisfacción del actor por haber obtenido ya lo esperado, incluso sin necesidad del pronunciamiento judicial. Se exceptúan de la posibilidad de ser desistidas únicamente las tutelas en que la controversia planteada afecta a un número considerable de personas y puede estimarse asunto de interés general, pues no resulta posible que uno solo de los afectados impida un pronunciamiento de fondo que interesa a todos ellos[2]. (Negrilla fuera de texto)

Teniendo en cuenta el contenido normativo transcrito y el memorial presentado por la parte accionante, y en vista de que la misma cumple los requisitos exigidos en el referido artículo, considera el Despacho que considera el Despacho que la petición es procedente y, por lo tanto, se aceptará el desistimiento de la presente acción constitucional.

Sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el Desistimiento de la acción de tutela interpuesta por JOHN SUAZA en contra de SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSITO DE MEDELLIN.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes de manera personal o por el medio más expedito.

TERCERO: SE ORDENA el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
DORA PLATA RUEDA
JUEZ

JD

Firmado Por:

Dora Plata Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c697dec36e857f1b82fee19ef74255d05370a51289355f20753c87720dfd3a**
Documento generado en 01/07/2022 04:03:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica